

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Julio 24 de 2017

EDICION ESPECIAL

4 Páginas

DECRETO No 155 DE 2017 JUL. 24

‘Por el cual se ajusta la escala salarial.’

EL GOBERNADOR DE SANTANDER ENCARGADO

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 305 numeral 7 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, preceptúa: “Son atribuciones; crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.”.

2.- Que el artículo 3 de la ley 4 de 1992 establece: “El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala de tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.”.

3.- Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, consagra el Derecho de negociación colectiva en los siguientes términos:

“Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás

medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.”.

4.- Que por medio de la ley 411 del 5 de noviembre de 1997, se aprueba el convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1978.

5.- Que el artículo 93 de la Constitución Política, señala: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen con el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

6.- Que la ley 4 de 1992 consagra, como uno de sus principios; la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo.

7.- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1234 de 2005, señala en uno de sus apartes lo siguiente: “... Tratándose de negociaciones colectivas con los sindicatos de empleados públicos, debe tenerse en cuenta que si bien la negociación no es plena, porque se entiende que la decisión final le corresponde adoptarla a las autoridades señaladas por la Constitución (es decir, en el ámbito nacional al Congreso y al Presidente de la República, y en el ámbito territorial, a las asambleas, concejos, gobernadores y alcaldes), esto no implica que los sindicatos de estos servidores públicos no puedan desarrollar instancias legítimas para alcanzar una negociación

negociada y concertada en el caso de conflicto entre los empleados públicos y las autoridades. En tales instancias, el Estado -empleador tiene la obligación no sólo de recibir las peticiones, consultas o los reclamos hechos a través de la organización sindical de los empleados públicos, sino oír ya optar los procedimientos encaminados para que las autoridades que son en últimas las que toman las decisiones, evalúen los derechos que reclaman los servidores del Estado y se pueda adoptar una solución en lo posible concertada y que favorezca los intereses de las partes y del país...”.

8.- Que por medio del Decreto número 160 del 5 de febrero de 2014, se reglamenta la ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

9.- Que el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto número 160 de 2014 señala: “En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional”.

10.- Que mediante acta de fecha del 21 de julio de 2017 suscrita por los representantes de la Gobernación de Santander y las Organizaciones sindicales acuerdan lo siguiente: ACUERDO No. 3 INCREMENTO DE SALARIOS: Para la vigencia 2017. LA ENTIDAD, habiendo consultado sus posibilidades fiscales, presupuestales y de conformidad con el parágrafo 2o del art. 5o del Decreto 160 de 2014, incrementará el salario a todos los empleados públicos de la Gobernación de Santander, en un 1,25% sobre el aumento fijado por el Gobierno Nacional, tomando como base el salario devengado a 31 de diciembre de 2016 y de acuerdo a las fuentes de financiación dispuestas en la Ley.

Parágrafo 1: Este incremento surtirá efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2017.”

11.- Que mediante Ordenanza número 030 de 2016 fijó la escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2017 con un incremento del 6%.

12.- Que el artículo 4 de la Ordenanza número 030 de 2016 estableció: “Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; Corregir errores aritméticos y de escritura.”

13.- Que mediante Decreto 999 del 9 de junio de 2017 el Gobierno Nacional establece un incremento salarial de 6.75% para los empleados públicos del orden Nacional.

14.- Que teniendo en cuenta lo anterior, el incremento salarial faltante es del 2.0% para un total del 8% acordado en el acta de fecha del 21 de julio de 2017 dentro del proceso de negociación con las organizaciones sindicales.

15.- Que el Director Técnico de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental, por medio de oficio de fecha 12 de junio de 2017 certificó la existencia de recursos para cubrir la diferencia salarial, así: Administración Central por un valor de \$626.256.000,00 M/cte. (2%) Clase del Recurso I.C.L. D; Secretaria de Salud Departamental por un valor \$329.213.878,00 M/cte. (2%) Clase del Recurso: Recursos propios de la Secretaria de Salud y para el Personal Administrativo de la Secretaria de Educación pagos con recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P.) por un valor de \$324.613.767,00 M/cte. (1.25%).

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2017 así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2016	SUELDO 2017
DIRECTIVO	1	7.617.323	8.226.709
DIRECTIVO	2	11.448.407	12.364.280
ASESOR	1	7.322.351	7.908.139
ASESOR	2	9.371.390	10.003.959
PROFESIONAL	1	2.775.204	2.997.220
PROFESIONAL	2	2.931.302	3.165.806
PROFESIONAL	3	3.031.053	3.273.537
PROFESIONAL	4	3.163.845	3.416.953
PROFESIONAL	5	3.314.384	3.579.535
PROFESIONAL	6	3.519.188	3.800.723
PROFESIONAL	7	3.642.608	3.934.017
PROFESIONAL	8	3.732.415	4.031.008
PROFESIONAL	9	3.833.213	4.139.870
PROFESIONAL	10	4.153.032	4.485.275
PROFESIONAL	11	4.346.388	4.694.099
PROFESIONAL	12	4.724.854	5.102.842
PROFESIONAL	13	4.928.996	5.323.316
PROFESIONAL	14	5.140.680	5.551.934
PROFESIONAL	15	5.623.415	6.073.288
PROFESIONAL	16	6.150.127	6.642.137
PROFESIONAL	17	6.408.604	6.921.292
TÉCNICO	1	1.745.845	1.885.513
TÉCNICO	2	1.805.929	1.950.403
TÉCNICO	3	1.989.726	2.148.904
TÉCNICO	4	2.103.219	2.271.477

NIVEL	GRADO	SUELDO 2016	SUELDO 2017
TÉCNICO	5	2.245.816	2.425.481
TÉCNICO	6	2.364.238	2.553.377
TÉCNICO	7	2.426.891	2.590.707
TÉCNICO	8	2.477.739	2.620.209
TÉCNICO	9 -	3.080.505	3.326.945
TÉCNICO	10	3.410.484	3.683.323
ASISTENCIAL	1	1.745.846	1.885.514
ASISTENCIAL	2	1.776.322	1.918.428
ASISTENCIAL	3	1.840.800	1.988.064
ASISTENCIAL	4	1.934.480	2.089.238
ASISTENCIAL	5	1.958.887	2.115.598
ASISTENCIAL	6	2.097.310	2.265.095
ASISTENCIAL	7	2.156.519	2.329.041
ASISTENCIAL	8	2.309.220	2.493.958
ASISTENCIAL	9	2.402.810	2.565.000
ASISTENCIAL	10	2.402.810	2.565.000
ASISTENCIAL	11	2.402.810	2.565.000
ASISTENCIAL	12	3.033.381	3.276.051
ASISTENCIAL	13	3.080.505	3.326.945
ASISTENCIAL	14	3.410.484	3.683.323
ASISTENCIAL	15	3.700.100	3.996.108
ASISTENCIAL	16	3.877.322	4.187.508
ASISTENCIAL	17	5.660.492	6.113.331

PARÁGRAFO 1o: Para las asignaciones básicas de los empleos que superen los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto número 995 del 9 de junio de 2017, será el máximo allí fijado.

PARÁGRAFO 2o: Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia 2017 se les aplicará el mismo porcentaje del aumento salarial que establezca el Gobierno Departamental, mientras estos sean ejercidos por sus actuales titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin. Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3o.- Dos (2) empleos clasificados en el Nivel Asistencial grado 11 de la planta de cargos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido para la vigencia 2017 y una vez dejen de ser ejercidos por sus actuales titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el

ARTICULO SEGUNDO: La tabla salarial de los cargos docentes y directivos docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Secretaria de Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda Departamental, realizar los traslados y ajustes presupuestales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: EL presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a 24 JUL 2017

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO

Gobernador de Santander Encargado

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Benjamín Gutiérrez Sanabria - Director Administrativo de Talento Humano.-

Inés Andrea Aguilar Aldana - Profesional Universitario

Luz M. Rodríguez. / Jesús Alberto Pínilla “*“

CERTIFICACION SECRETARIA DE HACIENDA

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que en concordancia con el artículo 17 del Decreto de Liquidación N°. 0333 de diciembre 9 de 2016, me permito dar Viabilidad Presupuestal para aplicar un incremento salarial a los funcionarios del Departamento (Administración Central, Secretaria de Salud y Personal Administrativo de la Secretaría de Educación pagos con recursos del S.G.P), donde incluye Factores Salariales, Aportes Patronales y Parafiscales así:

NOMBRE	PORCENTAJE DE AUMENTO	CLASE DE RECURSO	VALOR
>Administración. Central	2%	I.C.LD	\$626.256.000
> Secretaria de Salud	2%	Recursos propios de la Secretaria de Salud	\$329'213.878
> Personal Adminis-trativo de la Secretaría de Educación	1,25%	Recursos Propios del departamento	\$324'613.767

Se anexa certificación de existencia de recursos por parte de la Secretaría de Salud Departamental

Se expide a solicitud del Dr. Benjamín Gutiérrez Sanabria, Director Administrativo de Talento Humano, Adscrito a la Secretaría General del Departamento.

Dada en Bucaramanga a los doce (12) días del mes de Junio de 2017

FÉLIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO

Copia: Dra. Elsy Caballero Ojeda, Secretaria de Hacienda

DECRETO NO. 156 DE 2017
24 JUL
POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
VIGENCIA 2017

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

CONSIDERANDO:

1. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de Noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de Diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017

2. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza N° 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece: "Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto."

3. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Liquidación No 0333 de Diciembre 09 del 2016 , el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar este traslado del Presupuesto de Inversión

4. Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Técnico de Presupuesto, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO : Efectuar el siguiente traslado de Gastos de INVERSIÓN de la Administración Central así:

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS	CONTRA-CREDITOS
A.1.7	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES		
A. 1.7.02	APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES		
A.1.7.02.01	Accesibilidad y Permanencia en el Sistema Educativo	83.015.289,00	
A.1.7.02.07	Fortalecimiento Pedagógico, Académico e Institucional.		83.015.289,00
TOTAL TRASLADO INVERSIÓN		83.015.289,00	83.015.289,00

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 24 JUL 2017

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO

Gobernador de Santander (E)

Vo Bo. ELSY CABALLERO OJEDA Secretara de Hacienda

Proyectó: FELIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO
Director Técnico do Presupuesto

Reviso. Nydia Moreno Camelo . Prof Universitario

CONTENIDO

DECRETO No. 155 DE 2017	1
DECRETO NO. 156 DE 2017	4